



**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 9 / ROL D-029-2018 EN EL SENTIDO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 10 / ROL D-029-2018**

**Santiago, 08 NOV 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-029-2018, de 26 de abril de 2018, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Levaduras Collico S.A. (en adelante, "Levaduras Collico", o "la Empresa"), por encontrarse operando un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales (en adelante, "RILes") sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental ("RCA"). Adicionalmente, se formularon cargos por presuntas infracciones a normas relacionadas con la descarga de RILes, así como a instrucciones generales impartidas por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA").

2° Que, con fecha 29 de mayo de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico, presentaron un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC").

3° Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 255/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del PdC presentado, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 6 de julio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-029-2018, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado por Levaduras Collico.

5° Que, el 19 de julio de 2018, el Sr. Francisco de la Vega Giglio, en su calidad de interesado en el presente procedimiento, hizo presente una serie de alegaciones vinculadas al PdC presentado por Levaduras Collico, con el objeto de que la SMA las tuviera presentes al resolver el mentado programa.

6° Que, con fecha 25 de julio de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría, en representación de la Empresa, presentaron un PdC refundido, con el propósito de recoger las observaciones contenidas en la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-029-2018.

7° Que, tras analizar el PdC Refundido de Levaduras Collico, esta Superintendencia solicitó la incorporación de nuevas observaciones, mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-029-2018, de 9 de agosto de 2018.

8° Que, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-029-2018, de 10 de agosto de 2018, esta Superintendencia otorgó traslado a Levaduras Collico para que se pronunciara respecto a la presentación efectuada por Francisco de la Vega Giglio, el 19 de julio de 2018, en su calidad de interesado en el presente procedimiento.

9° Que finalmente, con fecha 21 de agosto de 2018, los Sres. Alejandro Sagredo Baeza y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico, presentaron una segunda versión de PdC refundido, cuyo objeto fue incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-029-2018. Con esa misma fecha, la Empresa respondió al traslado conferido mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-029-2018.

10° Que, con fecha, 24 de agosto de 2018, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-029-2018, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por Levaduras Collico S.A., levantando en consecuencia la suspensión del procedimiento sancionatorio decretada en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-029-2018.

11° Que, con fecha 14 de septiembre de 2018, los Sres. Cristóbal Pellegrini Munita y Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., presentaron un escrito mediante el cual se formulan descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

12° Que, con fecha 26 de octubre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-029-2018, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos de la Empresa. Asimismo, en el Resuelvo II de la referida resolución, se solicitó información a Levaduras Collico S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.



13° Que, en la referida solicitud de información no se indicó de forma expresa un plazo para la remisión de los antecedentes requeridos en el Resuelvo II, por lo cual se ha estimado necesario complementar la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-029-2018, en los términos que se indicará.

**RESUELVO:**

**I. COMPLEMENTAR EL RESUELVO II DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 9 / ROL D-029-2018**, en el sentido de indicar que la información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la Oficina Regional de Los Ríos de esta Superintendencia, ubicada en calle Yervas Buenas 170, Valdivia, dentro del plazo de **4 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

**II. HACER PRESENTE** que, en el contexto del requerimiento de información a que se refiere el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-029-2018, el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a cualquiera de los señores Cristobal Pellegrini Munita y don Ricardo López Echeverría, en representación de Levaduras Collico S.A., domiciliados en calle Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos; y por carta certificada o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en Camino La Angachilla s/n Kilómetro 6, Valdivia, Región de Los Ríos.



  
Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Regional de la Región de los Ríos de la Superintendencia del Medio Ambiente, calle Yervas Buenas 170, Valdivia.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

OBJETIVO

Text block following the 'OBJETIVO' header, containing faint, illegible content.

Text block in the middle of the page, containing faint, illegible content.

**INUTILIZADO**

Text block below the 'INUTILIZADO' stamp, containing faint, illegible content.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature in the center of the page.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.